

DEL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL

Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

DE LA LEY DE GOBIERNO

Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 96.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 94 de la presente Ley, ejercerá las

siguientes facultades:

I.- Planear, organizar, coordinar y aplicar el sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental;

II.- Analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

III.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias paramunicipales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de Planeacion, presupuestacion, Ingresos , Financiamiento, Inversión, Deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ayuntamiento;

IV.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, el programa operativo anual y sus programas;V.-Verificar y comprobar directamente, que las dependencias y entidades

paramunicipales cumplan, en su caso, con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra publica, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Publica Municipal;

VI.- Realizar auditorias a las dependencias y entidades paramunicipales, para promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos

contenidos en sus programas;

VII.- Designar a los auditores externos de las entidades paramunicipales, normar su actividad y contratar sus servicios con cargo al presupuesto de dichas entidades;

VIII.- Designar, en las entidades paramunicipales a los comisarios públicos;

IX.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, llevar el registro de la situación patrimonial de las personas

que a continuación se mencionan;

a) Todos los miembros del Ayuntamiento;

b) En la Administración Pública directa municipal: El Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el Contador, cajeros, recaudadores e inspectores, comisarios y Delegados municipales, Jefes, subjefes, Directores y Subdirectores de dependencias o departamentos; alcaldes y personal de vigilancia de las cárceles municipales; secretario particular y ayudantes del Presidente Municipal y todos los miembros de los servicios policíacos y de tránsito; jefe del departamento de bomberos, cuando dependa del Ayuntamiento; así como toda persona que ejecute funciones relativas al resguardo de bienes que integran el patrimonio municipal; y

De la declaración de la situación patrimonial deberá remitirse copia a la Contraloría Estatal y al Instituto Catastral y Registral del Estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado para que este asuma la función señalada en esta fracción, cuando el propio Ayuntamiento no pueda llevar el citado registro.

X.- Investigar el desarrollo de la situación patrimonial y comprobar la veracidad de los datos contenidos en la misma conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

XI.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales

- en relación con responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan en los términos señalados en las Leyes y hacer las denuncias ante el ministerio publico, prestándole a este, la colaboración que fuera necesaria;
- XII.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XIII.- Elaborar para la formulación de los lineamientos generales y los manuales de Organización y procedimientos al que habrán de sujetarse las Dependencias y entidades municipales, los cual deberán ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XIV.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XV.- Coordinar el proceso de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración publica municipal;
- XVI.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la administración publica municipal,, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la administración publica municipal;
- XVII.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento de sus actividades;
- XVIII.- Prestar auxilio a otras autoridades en la materia,, en los términos de los convenios y acuerdos correspondientes; y
- XIX.- Las de más que le señalen las Leyes u otros ordenamientos jurídicos.